

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de Orotava, de los cuales resulta:

Que en 1853 se constituyó en el pueblo Puerto de la Cruz una Sociedad titulada *Las Aguas* con el fin de explotar y beneficiar ciertos manantiales que nacen en término del Realejo Alto, y de alguno de los cuales se derivaba una corriente que venia aprovechando el Puerto de la Cruz para el abastecimiento del pueblo hacia largo tiempo; y temiendo el Ayuntamiento que las nuevas obras emprendidas por la Sociedad *Las Aguas* hicieran desaparecer ó mermar las pertenecientes al comun de vecinos, mandó practicar su aforo para hacer constar cuál era la dotacion de agua que entraba en el cauce público.

Que segun dicho aforo, resultó ascender aquella dotacion á 240 pipas por hora; y como en efecto llegaron á cortarse las aguas por la empresa explotadora, esta se comprometió á indemnizar al vecindario del Puerto de la Cruz de dicha cantidad de agua, dándosela primeramente por una zanja provisional; despues por el barranco de la Fuente, y más tarde, desde 1863, por el llamado del Burgado:

Que requerida la empresa por el Ayuntamiento en diversas épocas para que condujese el agua por atajea cerrada,

se nombraron comisiones por ámbas partes para determinar el paraje por donde habian de ser llevadas las aguas al pueblo, con las debidas condiciones de limpieza y seguridad; y como pretendiera el Ayuntamiento que se le diese 210 pipas de agua, y que el acueducto se construyese en el callejon del Burgado, y la empresa sólo se allanaba á dar 200 pipas y á conducir el agua por el trayecto que en lo antiguo recorrió, no pudo conseguirse avenencia:

Que habiendo consultado el Ayuntamiento con el Gobernador si podría obligar á la empresa á que suministrase las 240 pipas reclamadas; á que las condujese por el callejon del Burgado por acueducto cubierto, y á que tambien cubriese la empresa su propio acueducto desde la boca de la galería que habia construido, aquella Autoridad, despues de oír las explicaciones de la empresa, se limitó á recomendar á ámbas partes la conveniencia de arreglar amigablemente la cuestion suscitada:

Que aunque el Ayuntamiento volvió de nuevo á consultar el caso con el Gobernador, ampliando sus anteriores razonamientos é impugnando los de la empresa, el Gobernador despues de reiterar su recomendacion para llegar á una avenencia, y de indicar que algunos de los puntos consultados por la corporacion municipal entrañaban cuestiones de derecho propias de los Tribunales de justicia, concluia aconsejando que se aforasen nuevamente las aguas en las cuatro estaciones del año:

Que el Ayuntamiento, en vista de estos antecedentes, acordó en 17 de Enero de 1874 que se intimase á la Sociedad que entregara por ahora sólo 200 pipas de agua por medio de acueducto cubierto que construiria por el mismo paraje donde hoy corre hasta unirlo con la atajea del Ayuntamiento; pero ántes de

que este acuerdo se ejecutase se adoptó otro en 20 de Marzo siguiente, y en el cual, transigiendo las diferencias pendientes, convino el Ayuntamiento en tomar las aguas por donde discurrieron en lo antiguo; mas aunque la empresa aceptó estas bases y la municipalidad dió por terminados las cuestiones en 23 del mismo mes, el nuevo Ayuntamiento, constituido en el propio dia, protestó desde luego el acuerdo, y previo dictámen de la Junta de Sanidad dispuso en 21 de Abril declararlo nulo:

Que la Sociedad recurrió en alzada de dicho acuerdo á la Comision provincial, y esta corporacion en 28 de Mayo declaró nulo lo acordado por el Ayuntamiento en 20 de Marzo, sin efecto el de 26 de Abril y subsistente el de 17 de Enero, reservándole no obstante el derecho de reclamar la mayor cantidad de agua á que se consideraba acreedor el Ayuntamiento, y á la Sociedad el de que se creyera asistida para entablar ante los Tribunales competentes los recursos que procedieran contra los acuerdos de la Municipalidad, conforme al artículo 162 de la Ley municipal:

Que en este estado la Sociedad de aguas dedujo demanda ordinaria ante el Juzgado de primera instancia de Orotava contra el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz pidiendo que se suspendiese por primera providencia el acuerdo de 17 de Enero, y que se declarase á la Sociedad en aptitud de dar de su galería baja las aguas que han de constituir la indemnizacion al vecindario del pueblo, poniéndulas en el acueducto público por donde nacen, y no por el barranco del Burgado:

Que emplazado el Ayuntamiento para contestar la demanda, acudió al Gobernador de la provincia en solicitud de que requiriese de inhibicion al Juzgado, á lo cual accedió aquella Autoridad fundándose en que la cuestion versa so-

bre disfrute de aguas comunales, y sobre medidas adoptadas por la Municipalidad con el fin de conservar las mismas aguas y cuidar de su mayor limpieza, asunto de la competencia de la Administracion, conforme á varias decisiones á propuesta del Consejo de Estado que citaba, y á los artículos 275 y 295 de la Ley de Aguas, y al 67 de la organizacion municipal:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia y proveyó auto sosteniendo su jurisdiccion, alegando que la cuestion no afecta interés general, pues versa exclusivamente sobre el cumplimiento de una obligacion de carácter civil, contraída por dos personas jurídicas: que no hay perjuicios que reparar al comun de vecinos del Puerto de la Cruz, y sólo se trata del derecho que pueda asistir al Ayuntamiento para exigir á la Sociedad demandante que entregue las aguas por un punto distinto de aquel en que las cortó: que tampoco se ventila una cuestion de servidumbre de las que la Administracion puede imponer con arreglo á la Ley de Aguas; y que por tanto no son aplicables al caso las decisiones y textos legales invocados por la Autoridad administrativa en apoyo del requerimiento:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en la competencia entablada y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 84, párrafo primero, de la Ley de 28 de Setiembre de 1863, vigente hoy en la parte que determina las materias sometidas á la jurisdiccion contencioso-administrativa, que encomienda á los Tribunales de este orden las cuestiones referentes al cumplimiento, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion civil para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales:

Visto el art. 295, núm. 1.º, de la Ley de 3 de Agosto de 1866, que confía á los Tribunales contencioso-administrativos el reconocimiento de los recursos contra las providencias de la Administracion en materia de aguas cuando por aquellas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administracion:

Visto el art. 67 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870, segun el cual es de la competencia del Ayuntamiento la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos en cuanto tengan relacion con la policia urbana y rural, ó sea el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Considerando:

1.º Que la Sociedad de las aguas del Puerto de la Cruz pretende que se le reconozca el derecho de llevar por el paraje que considere más oportuno al acueducto del pueblo el caudal de aguas que se obligó á suministrar, previa indemnizacion, en virtud de acuerdos y conciertos celebrados entre el Ayuntamiento y la Sociedad demandante.

2.º Que los referidos acuerdos y convenciones recayeron sobre materia notoriamente administrativa, puesto que tuvieron por objeto mantener al comun de vecinos en la posesion y disfrute de las aguas que desde antiguo proveian á las necesidades del vecindario, y por tanto no cabe sostener que en aquellos actos procediera el Ayuntamiento con el carácter de persona jurídica:

3.º Que si el acuerdo adoptado por la Municipalidad en 17 de Enero de 1874, y confirmado por la Comision provincial, ha podido lastimar el derecho que la Sociedad *Las Aguas* supone haber adquirido en virtud de convenios celebrados con la Administracion municipal, sólo á los Tribunales contencioso-administrativos, segun las disposiciones legales que quedan citadas, compete apreciar la eficacia y alcance de aquellos convenios, declarando si con arreglo á los mismos adquirió ó no la Sociedad el derecho que invoca;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 19 de Enero de 1876.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. del dia 27 de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel más antiguo del Cuerpo de Artilleria, D. Felipe Cascajares y Azara;

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la referida arma, en la va-

cante que resulta por haber pasado á la situacion de cuartel el de aquella clase D. Robustiano Gil de Avelle.

Dado en Palacio á 21 de Enero de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Ha dado cuenta á Su Magestad el Rey (Q. D. G.) del expediente de Juicio contradictorio instruido en averiguacion de si D. Eugenio Aguilar Galindo, Teniente Coronel de ese Ejército, se hizo acreedor á obtener la Cruz de San Fernandez por el mérito que contrajo siendo Comandante en la accion de Rejondon de Baguano, sostenida contra los insurrectos de esa Isla el dia 29 de Junio de 1872

En su vista, y considerando que del exámen de las declaraciones resulta claramente probado que al regresar á Holguin desde Mejía la columna de su mando, compuesta de 200 hombres, contando 60 enfermos que conducia, se encontró en el citado punto á 1.500 insurrectos que esperaban parapetados en ventajosas posiciones, y á pesar de no contar con apoyo de ninguna clase y de la gran diferencia de fuerzas no pensó en retroceder, tomando por un acto libérrimo de su voluntad la valiente resolucion de atacarles:

Considerando que forzó el paso, manteniendo una obstinada lucha de nueve horas con menos de la sexta parte de gente, continuando su camino y logrando salvar la impedimenta de heridos que conducia:

Considerando que en dicha lucha tomó una parte personal, resultando gravemente herido, siguiendo al frente de su tropa, animándola con el ejemplo, enardeciendo á sus subordinados con su presencia y señalado acto de valor que alcanza al grado de heroico; cuyo mortífero combate es evidencia en las 120 bajas que por todos conceptos tuvo la columna:

Vista la Ley de 18 de Mayo de 1862 en su título 4.º, en la primera parte del art. 27 y casos 1.º y 2.º del mismo, á cuya exigencia se ajusta el heroico comportamiento del expresado Jefe;

S. M., de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 6 de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien conceder á D. Eugenio Aguilar Galindo, Teniente Coronel de ese Ejército, la Cruz de segunda clase de San Fernando, con la pension anual de 2.500 pesetas, abonable desde el dia 26 de Junio de 1872, en que tuvo lugar el citado hecho de armas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1876.—Ceballos.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

(G. del 26 de Enero.)

Junta provincial de Instruccion pública.

Circular.

Aprobado por el Sr. Rector de la universidad literaria de Valladolid el itinerario formado por esta Junta provincial para la visita que el inspector D. Ramon Luis y Sanchez ha de girar á las escuelas de los partidos judiciales de Santander y Torrelavega, se publica el referido itinerario al pié de esta circular para conocimiento de los señores alcaldes y Juntas locales y maestros de primera enseñanza, á todos los que se les encarga que cumplan con los deberes que respectivamente les imponen los articulos 142 y 146 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública, fecha 20 de Julio de 1855, cuyos articulos se insertan tambien á continuacion de esta circular, así como al modelo número 15 á que se refiere el 142.

Santander 9 de Febrero de 1876.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.

Itinerario formado por la Junta provincial de Instruccion pública con arreglo al artículo 137 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública; para la visita ordinaria que ha de girar el Inspector á las escuelas de primera enseñanza de los partidos judiciales de Santander y Torrelavega, despues de terminada la que está practicando actualmente en el de Entrambasaguas.

Partido judicial de Santander.

Ayuntamientos.		Nombres de los pueblos, aldeas ó lugares con escuela.	
Santander.	Santander.	Cueto.	Santander.
Santa Cruz de Bezana..	Monte.	San Roman.	Cueto.
Camargo.	San Roman.	Peña-Castillo.	Monte.
Astillero.	Peña-Castillo.	Soto la Marina.	San Roman.
Villaescusa.	Soto la Marina.	Bezana.	Peña-Castillo.
Pielagos.	Bezana.	Azoños y Maoño.	Soto la Marina.
	Azoños y Maoño.	Camargo.	Bezana.
	Camargo.	Herrera.	Azoños y Maoño.
	Herrera.	Maliaño.	Camargo.
	Maliaño.	Astillero.	Herrera.
	Astillero.	Guarnizo.	Maliaño.
	Guarnizo.	La Concha.	Astillero.
	La Concha.	Obregon.	Guarnizo.
	Obregon.	Liaño.	La Concha.
	Liaño.	Boó.	Obregon.
	Boó.	Renedo.	Liaño.
	Renedo.	Carandía.	Boó.
	Carandía.	Quijano.	Renedo.
	Quijano.	Arce.	Carandía.
	Arce.	Oruña.	Quijano.
	Oruña.	Zurita.	Arce.
	Zurita.	Vioño.	Oruña.
	Vioño.	Barcenilla.	Zurita.
	Barcenilla.	Parbayón.	Vioño.
	Parbayón.	Rumoroso.	Barcenilla.
	Rumoroso.	Lienres.	Parbayón.
	Lienres.		Rumoroso.

—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

Articulos que se citan.

Articulo 142. Los maestros y maestras deberán tener preparada cuando llegue el Inspector, una noticia del estado de la escuela, arreglada al modelo número 15.

Art. 146. Despues de visitadas todas las escuelas del pueblo, el Alcalde reunirá á invitacion del Inspector y con asistencia de este, la Junta local de primera enseñanza. En la sesion expondrá el Inspector el juicio que por la visita haya formado del estado de la instruccion primaria en el pueblo y en cada una de las escuelas pedirá las noticias que crea conducentes al buen desempeño de su cargo, y en vista de las esplicaciones que se le den, propondrá los medios que juzgue mas propios para enmendar las faltas que haya advertido y mejorar el servicio del ramo.

Se levantará acta circunstanciada de lo que en esta sesion ocurra y se dará al Inspector copia autorizada de ella.

Partido de Torrelavega.

Miengo.	Miengo.
Polanco.	Cudon.
Ongayo	Polanco.
	Hinogedo.
	Ongayo y agregados.
	Suances.
	Tagle.
Santillana.	Santillana.
Reocin.	Barcenaciones.
	Villapresente.
	Quijas.
	Mercadal.
	Puente San Miguel.
Torrelavega.	Torrelavega.
	Campuzano.
	Tanos.
	Viérnoles.
	Ganzo.
	Barreda.
Cártes.	Cártes.
	Cohicillos.
Los Corrales.	Los Corrales.
	Barrós.
	Coo.
San Felices.	San Felices.
	Barrio de Mata.
Anievas	Anievas.
Arenas.	Arenas.
	Santa Agueda y Bestroniz.
	Riovaldeiguña.
	San Vicente de Leon.
Molledo	Molledo.
	Silió.
	Santa Cruz.
Bárceña de Pié de Concha.	Bárceña de Pié de Concha.
	Pujayo
Cieza.	Villasuso.
	Villayuso.
	Collado.

PROVINCIA DE.....

Pueblo de.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

de..... almas.

Estado de la escuela pública (elemental ó superior de párbulos ó de adultos, de niños ó niñas) á cargo de.....

Observaciones del Inspector.

Datos suministrados por el Profesor.

(Comprende los puntos siguientes.)

- 1.º Situacion estado y dependencias del edificio.
- 2.º Estado y colocacion de los muebles y enseres.
- 3.º Medios materiales de instruccion.
- 4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.
- 5.º Número de alumnos matriculados con separacion de los menores de 6 años, de 6 á 10 y mayores de 10.
- 6.º Idem de los que concurren ordinariamente.
- 7.º Idem de los que están dispensados del pago de retribucion.
- 8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.

Administracion Economica
 DE LA
 PROVINCIA D SANTANDER

Empréstito de 175 millones de pesetas.
 Circular.

Con el fin de que pueda tener efecto la admision del primer décimo de los titulados representativos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, en pago de cuotas de las contribuciones territorial é industrial del presente año económico, al hacerse la recaudacion del 4.º trimestre del mismo; esta Administracion económica, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero último é instruccion publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 30 del mismo, y de lo ordenado por la Direccion del Tesoro público y ordenacion general de pagos al Estado en 7 del corriente, ha acordado que, con arreglo al art. 7.º de la referida instruccion, quede abierta en esta Dependencia desde el 1.º de Marzo próximo hasta el 31 del mismo la reclamacion de los cambios de recibos provisionales del mencionado Empréstito por los titulos definitivos.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial y periódicos de esta localidad, previniéndose á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad se fije al público el Boletin oficial en que se inserte la presente, á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los contribuyentes que tuviesen en ellos su domicilio y no pueda alegarse en ningun tiempo ignorancia. Santander 9 de Febrero de 1876.—El Jefe económico, Jose Ruiz Mora.

Clases pasivas.
 El dia 14 del corriente se abre el pago de una mensualidad á las clases pasivas que cobran sus haberes en esta provincia, en la forma siguiente:

- 9.º Secciones en que se divida cada clase de enseñanza.
 - 10 Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.
 - 11 Libros de texto para cada asignatura.
 - 12 Número de alumnos de cada seccion.
 - 13 Sistema de premios y castigos.
 - 14 Edad y estado del maestro, título profesional del mismo, y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
 - 15 Dotacion para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.
 - 16 Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.
- (Fecha y Firma.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
 DE LA
 PROVINCIA D SANTANDER

Empréstito de 175 millones de pesetas.
 Circular.

- Dia 14.— Cesantes.
 15.—Regulares.
 16.—Monte pio civil y militar.
 17.—Retirados.
 18.—Las demás nóminas sin distincion.
- Santander 11 de Febrero de 1876.—El Jefe Interventor, Elias Bermudez.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterias.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Dominica Aretio, hija de D. Pedro, vecino de Zaldúa.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1876.—El Director general, José Rivero.
 Sr. Administrador económico de la provincia de Santander.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

HOSPITAL PROVISIONAL DE SANTANDER.

Anuncio.
 Habiendo acordado la Junta económica del Hospital Militar de esta plaza, convocar segunda vez á licitacion por medio de proposiciones sueltas, á fin de abastecer á dicho establecimiento de los artículos de consumo necesarios, hace saber por medio del presente anuncio que la admision de dichas proposiciones tendrá lugar el dia 26 del corriente mes de Febrero, bajo la misma forma y por los mismos artículos expresados en el Boletiu oficial de la provincia del 27 del próximo pasado Enero número 168.
 Santander 9 de Febrero de 1876.—El Director, Manuel Martinez.

Suministros.—Mes de Enero de 1876.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra.

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y dos céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta veintinueve céntimos.

Racion de paja á sesenta y tres céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta diez y ocho céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á diez pesetas veinticuatro céntimos.

Racion de uno id. id. de leña á dos pesetas treinta y seis céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta veinticuatro céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y tres céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 3 de Febrero de 1876.—

E. V. P. de la C. P., Francisco Lopez Tejada.—El Comisario de Guerra, José Ruiz.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Providencias judiciales.

D. Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por D. José Cabrero y Respuéla, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término, comparezcan en este Juzgado en reclamacion y apoyo de cuantos les asistan; previniéndoles que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 10 de Febrero de 1876.—Ignacio Bartolomé.—De orden de S. S.^a, Ricardo Cagigal.

Don Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. Ma-

nuel Liaño Solana, vecino que fué del lugar de la Concha, en donde falleció abintestato y soltero, sin ascendientes ni descendientes legítimos ni naturales, el nueve de Enero anterior, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes; pues así lo tengo acordado en las diligencias promovidas por los hermanos y sobrinos del D. Manuel, que se han presentado solicitando que como herederos mas próximos, se les declare sus herederos abintestato.

Dado y firmado en Santander á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de su señoría, Ignacio Perez.

Don Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de Santander.

Por el presente se llama, cita y emplaza por segunda vez y término de veinte dias, á todos los que se creyeren con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de D. José de la Cantolla Cabello, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido sin testar la noche del dia seis del mes de Diciembre último, á fin de que dentro de dicho término de veinte dias, contados desde la insercion de un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á deducir el de que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto de cuatro del mes actual, á virtud de escrito presentado por el procurador D. Marcelino Aparicio, á nombre de D. Ricardo, D. Juan y doña Carmen de la Cantolla Gomez, hijos de dicho finado, únicos presentados.

Dado y firmado en Santander á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de su señoría, Filiberto Miegimolle.

Anuncios particulares.

ADVERTENCIA.

La Administracion del Boletín Oficial ha girado á cargo de los Sres. Alcaldes el importe de los anuncios, impresiones etc., que tienen en descubierto con esta Empresa hasta fin de Diciembre.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 16 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

POTOSÍ.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, según categoría.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, número 1.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide rélief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.^o

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES:

A. Lopez, Cuiúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos y otros vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.